

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, mayo 10 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que la apoderada de la parte demandante solicita tener como nueva dirección de notificaciones del demandado JHONATAN MAURICIO MARIN HINCAPIE la calle 10 # 17-112, zona urbana de esta Municipalidad. Sírvase proveer.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 445  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: SU MOTO IBAGUE SAS  
Demandado: JHONATAN MAURICIO MARIN HINCAPIE  
TITO EDUARDO BUSTOS ACERO  
Radicado: 2020 00244 00

Verificada con constancia secretarial que antecede, téngase como nueva dirección para notificaciones de JHONATAN MAURICIO MARIN HINCAPIE la calle 10 # 17-112, zona urbana de La Dorada, Caldas.

En tal virtud, se requerirá a la parte actora para que notifique el mandamiento de pago y el escrito de la demanda a la dirección anotada, actividad procesal de su cargo. Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para qué notifique este proceso al demandado **JHONATAN MAURICIO MARIN HINCAPIE**, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

